

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00638-00

Téngase en cuenta que a pesar de lo manifestado por Herber Román Rojas Castellanos en el escrito que antecede, el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2021, pues no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que asegura el demandante le son adeudados. Obsérvese que los recibos aportados dan cuenta de rentas de meses anteriores a los indicados en la demanda. Tampoco aportó los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, ni los causados durante el curso del proceso, razón por la cual el despacho dispone no oír al mencionado demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4 del art 384 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada el pasado 26 de abril de 2021 (archivos 024 y 025).

De otro lado, se requiere al actor para que gestione la notificación de Sandra Patricia León Fernández, quien fue citada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Lo anterior, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el demandante, el despacho señala la hora de las **2 30 pm** del día **1** del mes **septiembre** de 2021, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P., con el fin de determinar la procedencia de la restitución provisional petitionada.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams, para ello el abogado y el arrendador, este último si decide comparecer, deberán desplazarse al lugar previsto con los elementos necesarios para ev|acuar a

la misma, entre ellos garantizar la conectividad e internet para el desarrollo de la audiencia (cfr. Art. 103 y 107 del C. G. del P.)

Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613b8a7571dffb53ff839579f5af06e5073d4f44d6fdb4bf7bc3072e4a0a99f3

Documento generado en 18/08/2021 11:47:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**